

CONTESTACION DEMANDA RAD:2021 – 0017900 OLGA MARÍA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN contra DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO

88

J

De: Fabio Enrique Riascos Benavidez <abogadofabiobenavidez@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 4:15 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD:2021 – 0017900 OLGA MARÍA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
contra DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO

Colombia, Valle del Cauca, Buenaventura junio 2022



Fabio Enrique Riascos Benavidez
Abogado

Colombia, Valle del Cauca, Buenaventura D,E, junio de 2022

DOCTOR

WILLIAN GIOVANNY AREVALO MOGOLLON

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA (V)

E. S. D.

REF: Proceso declarativo de unión marital de hecho con declaración de sociedad patrimonial y su correspondiente disolución y liquidación promovido por la Señora **OLGA MARÍA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** contra el señor **DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO**.

RAD : 2021 – 0017900

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

FABIO ENRIQUE RIASCOS BENAVIDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en cumplimiento a lo estipulado en el auto de trámite Nro. 438 del 2 de junio de 2022, atemperado a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en el que se me designó curador ad-litem para asumir la representación del ciudadano **DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO**, comedidamente y dentro del término legal para ello, acudo ante su Despacho a dar **CONTESTACION** a la presente demanda, en los siguientes términos, no sin antes señalar al señor juez las acciones adelantadas por el suscrito para encontrarme con el sujeto demandado:

1. Realice el llamado al demandado por medio de noticias del medio día en su emisión de los días jueves 23 y viernes 24 telemar canal dos. No recibí llamada.
2. Consulté las bases de datos de ADRES, (<https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>) para contactar si el demandado aparece afiliado a alguna entidad de salud, y acceder a los datos de ubicación. No aparece.
3. Consulta de base de datos de la registraduría <https://consultasrc.registraduria.gov.co/> y no aparece el Registro civil de nacimiento del señor DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO.
4. Consulte en la página web de la Fiscalía ([Consultas | Fiscalía General de la Nación \(fiscalia.gov.co\)](https://consultas.fiscalia.gov.co/)) estado actual de la investigación Spoa Nro. 761096000163200702428

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Este hecho No me consta, que se pruebe.



Fabio Enrique Riascos Benavidez
Abogado

AL SEGUNDO: Este hecho al igual que el primero contiene afirmaciones subjetivas, por tanto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO: Este hecho comporta una afirmación de la cual me aparto, por lo siguiente: La demandante señala que la presunta unión perduro alrededor de 27 años con extremo inicial 10 de diciembre de 1994 y final 15 octubre de 2021 ¿dónde yace la incomprensión? En que no hay claridad, toda vez que, en la declaración extra procesal Nro. 1913 del 14 de noviembre de 2018 ante el notario segundo de Buenaventura (v) Dr. Ricardo Rivera Ardila, (q,e,p,d), la señora OLGA MARÍA, expresa: “conviví desde diciembre de 1994 hasta el 15 de octubre de 2005” cuando se produce la desaparición en alta mar.

Seguidamente en la declaración extra procesal Nro. 0721 del 3 de mayo de 2016, llevada a cabo ante la presencia del señor notario segundo de Buenaventura (v), Dr. Germán Darío Ortiz Giraldo, (q,e,p,d), la señora LUZ EDITH RAMOS ESTUPIÑAN, manifestó: “conozco de vista, trato y comunicación a la señora OLGA MARÍA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, desde el año 1995 (...), y desde el año 1993 convive con el señor DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO”, este último, según versión de la declarante, desapareció en alta mar el 14 de octubre de 2005.

AL SEXTO: Cierto parcialmente en el entendido que, la embarcación “siglo XXI”, zarpó de Buenaventura el 12 de octubre, con fecha de llegada 11 de noviembre según información consignada en la bitácora por el capitán **JUAN DE LA ROSA CAICEDO MARULANDA**. Lo cierto es que, efectivamente, hasta el momento no se conoce si vive o lamentablemente falleció con los demás tripulantes de la embarcación.

AL SEPTIMO: Es cierto, lamentablemente según información publicada en el periódico el país del día 1 de diciembre del año 2005, textualmente se lee: “Su regreso, según la orden de zarpe de la Capitanía de Puerto, estaba previsto para hace 19 días, pero no se tiene rastro alguno de él” a renglón seguido señala: “... iniciaron la búsqueda tanto con aviones como con patrulleras de la Armada en las zonas donde podría haber recalado” a demás para los días 13, 14 y 15 de mayo de 2019, la Fiscalía General de la Nación, centro interinstitucional contra la desaparición forzada, liderada por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, a través de la secretaria de seguridad ciudadana, adelantó la jornada de atención a familiares de víctimas de desaparición forzada en Buenaventura (v), para los años 2001 al 2007, y efectivamente el señor **DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO**, aparece en lista en el número 64.



Fabio Enrique Riascos Benavidez
Abogado

AL OCTAVO: Este hecho, no me costa, deberá probarlo, sin embargo, me aparto de la afirmación de que haya sido visto el señor **DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO**, el 18 de octubre de 2005, por varias razones 1. de acuerdo a la noticia publicada en el periódico el país del día 1 de diciembre de 2005, la embarcación zarpo de Buenaventura el 12 de octubre con rumbo a la costa norte del Pacífico chocoano, y en el momento que se publica la información no se tenía información de los tripulantes de la embarcación, en total siete (7), donde el maquinista era el ciudadano ESTUPIÑAN JARAMILLO. Y 2. En la declaración extra proceso rendida por la señora **LUZ EDITH RAMOS ESTUPIÑAN**, manifestó: "...desapareció en alta mar el 14 de octubre de 2005".

AL NOVENO: No me consta, deberá probarlo.

AL DÉCIMO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO ONCE: No me consta, que se prueba.

AL HECHO DOCE: Parcialmente cierto, solo que el certificado que hace alusión el abogado demandante data del día 13 de diciembre del año 2018, no del 2008, y suscrito por la Fiscal séptima especializada Dra. **Sandra Inés Carrillo Mayo**.

AL HECHO TRECE: Es cierto.

AL HECHO CATORCE: No me consta, toda vez que, el registro civil de nacimiento del señor **DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO**, indicativo serial Nro. 3748339 NIUP Nro. 16466572, de la Notaría de Nariño Charco, inscrita el 13 de abril de 2005, fue expedido el 3 de septiembre de 2008, y se alcanza a observar una nota en el espacio correspondiente del registro, pero, **NO ES LEGIBLE**.

AL HECHO QUINCE: No me consta.

AL HECHO DIECISEIS: No me consta.

AL HECHO DIECISIETE: No me consta.

AL HECHO DIECIOCHO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

AL HECHO DIECINUEVE: Es cierto, pues **NO** se evidencia dentro del plenario que la señora OLGA MARÍA, que hoy pretende se declare la UNIÓN MARITAL DE HECHO, haya adelantado lo propio para ante notario o juez de la República DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES DEL APODERADO DE LA ACCIONANTE



Fabio Enrique Riascos Benavidez
Abogado

En mi calidad de curador ad litem, según auto de trámite Nro. 438 del 2 de junio de 2022, me permito referirme a la pretensión, en los siguientes términos:

A LA PRIMERA Y ÚNICA: Se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho entre la señora **OLGA MARÍA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** y el señor **DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO**, desde el 10 de diciembre de 1994, hasta el 15 de octubre de 2021.

III. EXCEPCIÓN DE INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los supuestos compañeros OLGA MARÍA ESTUPIÑAN ESTUPIÑA – DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO, no se dieron, especialmente la permanencia, como así lo deja ver la demandante en los hechos, pues no hay claridad de la unión con vocación de prosperidad, los elementos presentados para querer demostrar dicho preceptos son totalmente deficientes, y no se logra vislumbrar el cumplimiento del requisito de la comunidad de vida.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa al Señor Juez, declarar probada la presente excepción.

IV. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Como se ha venido afirmando, supuestamente la unión marital de hecho entre los señores ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN – ESTUPIÑAN JARAMILLO, inició el 10 de diciembre de 1994 y terminó el 15 de octubre de 2021. La desaparición en alta mar del señor DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO se presentó para los días 12 s.s. del mes de octubre de 2005, entre los documentos que allegó la parte activa, observamos tres (3) constancias suscritas por los fiscales que conocieron el caso para las fechas 10 de enero de 2008, 2 de agosto 2018 y 13 de diciembre de 2018, mismas en el mismo sentido, en cuanto a determinar que no se ubicó ni vivo ni muerto al señor DIMAS ESTUPIÑAN JARAMILLO.

Ahora bien, consultando la base de datos de la fiscal se evidencia que la investigación antes mencionada es encuentra INACTIVA por salir de ley 906 a ley 600.



Fabio Enrique Riascos Benavidez
Abogado

Desde el último certificado expedido por la fiscal del caso Dra. Sandra Inés Carrillo Mayo, 13 de diciembre de 2018, a la fecha en que se promueve esta acción han transcurrido más de dos años y desde que ocurrió la desaparición en alta mar a la fecha han transcurrido 16 años.

Al tenor de la norma a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones de unión marital de hecho con efectos patrimoniales, pero la demandante presentó la demanda, objeto de esta contestación, el día 15/09/2021, significa entonces que el año establecido por la ley 54 de 1990, artículo 8, para que surja sociedad patrimonial en una unión marital de hecho, está con creces fenecido.

Por lo anterior, ruego al señor Juez, declarar probada dicha excepción.

V. PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito al Señor Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- PDF consulta ADRES
- PDF consulta registraduría
- PDF consulta Fiscalía General de la Nación.
- PDF captura consulta noticia Jornada a los familiares de desaparecidos.
- PDF captura Noticia Diario El Pais del 1 diciembre de 2005.
- Constancia de comunicado presentado por la emisión de noticias del medio día canal local telemar.

De manera respetuosa solicito al Señor Juez, que Oficie al Registrador Especial de Buenaventura o a quien corresponda, que con destino a este proceso proceda a expedir el correspondiente certificado de vigencia del documento 16.466.572 de Buenaventura. No me fue posible obtenerlo personalmente porque no cuento con autorización autenticada del titular.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora **OLGA MARÍA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:



Fabio Enrique Riascos Benavidez
Abogado

- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005 - Art. 96 del C.G.P.
Ley 589 de 2000 art. 8. Ley

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la carrera 28-3 Nro. 112-25 Santiago de Cali, CEL. 318 477 10 77, correo electrónico abogadofabiobenavidez@gmail.com

- La demandante y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el acápite de notificaciones del texto de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

FABIO ENRIQUE RIASCOS BENAVIDEZ

T. P. No 259.809 del C. S. de la J.

C. C. No 14.476.638 de b/TURA (V)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31381188
NOMBRES	OLGA MARIA
APELLIDOS	ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUENAVENTURA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/04/2021	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/30/2022 10:57:08 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

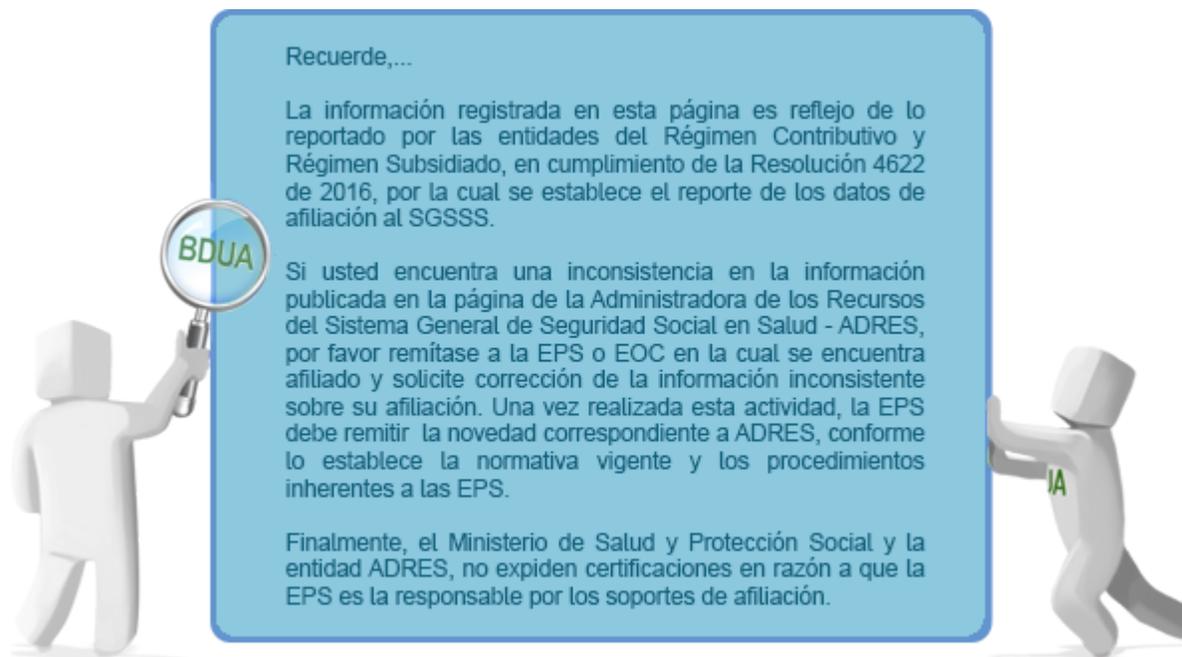
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión:	06/30/2022 10:54:02	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------



Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 16466572 no se encuentra en BDU A

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU A, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU A, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:

16466572

✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL... ▾

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot



reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

*NOVEDAD: El documento de identidad número 16466572 no se encuentra en el censo para esta elección.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

